



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2019-00711-00
Demandante: Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado: Christian David Gómez Osorio
Auto Interloc.: 00406
Sentencia: Si
Decisión: Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago de la totalidad de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que la profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se destaca del poder visible en el sumario.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, contra **CHRISTIAN DAVID GÓMEZ OSORIO** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga el demandado **CHRISTIAN DAVID GÓMEZ OSORIO** con C.C. 1.026.147.095 por parte **DRINK COLOMBIA S.A.S.**

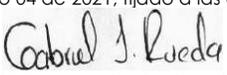
TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 413750000060749 por valor de \$487.499,00, así; **\$347.280,00** que serán entregados a la **parte demandante** y **\$140.219,00**, que se entregarán **al demandado**.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 091 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de junio de 2021

OFICIO No.: 00459

RADICADO: 05 129-40-89-001-2019-00711-00

Señores

ADECCO S.A.

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRFA** con NIT. No. 860.050.906-1 y en contra de **CHRISTIAN DAVID GÓMEZ OSORIO**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

“SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga el demandado CHRISTIAN DAVID GÓMEZ OSORIO con C.C. 1.026.147.095 por parte DRINK COLOMBIA S.A.S.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de junio de 2021

Rad. 2020-00126

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **CORBETA** donde pone de presente que el demandado ya no labora en su empresa.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 091 el presente auto.

Caldas, junio 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Bogotá, 2 de Junio 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA
Atn. ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
Secretario
Medellín

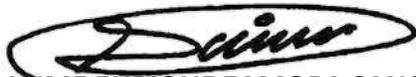
OFICIO No: 1096
RADICADO: 05 129-40-89-001-2020-0016-00
DEMANDADO: EDISON ARLEY RAVE CANO CC 1026131952

Respetados señores:

De acuerdo con el comunicado de referencia con respecto al señor **EDISON ARLEY RAVE CANO** identificado con cédula número 1026131952, donde se solicitó la retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado, nos permitimos informarle que **EDISON ARLEY RAVE CANO**, laboró con la Compañía hasta el 7 de Mayo 2021.

Las sumas retenidas \$2.474.598 se consignaron órdenes de este Despacho a la cuenta N.º 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), y la última consignación se efectuará los primeros (5) días del mes de Junio 2021.

Cordialmente,



JAI ME ENRIQUE ZAMORA SANCHEZ
Jefe de Nómina



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de junio de 2021

Rad. 2020-00445

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, observando que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 091 el presente auto.

Caldas, junio 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2020-00470-00** 00 hoy 02 de junio de 2021, haciéndole saber que los demandados **NELSON ORLANDO VALENCIA MEJIA** e **ISABEL CRISTINAMONTOYA RUIZ**, se integraron a través de notificación personal que data del pasado 11 de mayo de 2021, sin que dentro del término legal ejercitara su derecho de defensa. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo alimentos
Radicado: 05129-40-89-001-**2020-00470-00**
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy.
Demandado: Nelson Orlando Valencia Mejía y otro
Auto Interloc: 00507
Decisión: Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que los demandados **NELSON ORLANDO VALENCIA MEJIA** e **ISABEL CRISTINAMONTOYA RUIZ**, se integraron a través de notificación personal que data del pasado 11 de mayo de 2021 en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal ejercitaran su derecho de defensa, como lo es oponerse a las pretensiones y proponer excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **NELSON ORLANDO VALENCIA MEJIA** e **ISABEL CRISTINAMONTOYA RUIZ**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

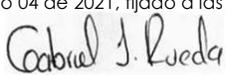
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/L** (\$600.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 091 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de junio de 2021

Rad. 2021-00059

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, visto en armonía con la regla 132 ibidem, se apresta el Despacho en Realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del sumario, encontrando la necesidad de pronunciarse respecto de ciertos asuntos de importancia para el proceso, ello de conformidad con los poderes de despacho saneador y dirección del proceso que radican en cabeza del Juez. En este orden, ha de precisarse lo siguiente.

Estando dentro del término de ejecutoria de la providencia calendada del 31 de mayo de 2021 y notificada por el estado 088 del 01 de junio, se procederá con la aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 285 del C.G del P., para lo cual se aclara la citada decisión en los siguientes términos:

Como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda arrimada por el apoderado judicial de los señores **LUIS ALEJANDRO POSADA GALVIS** y **JOHNNI ALEXANDER SOTO NOREÑA**, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días para los efectos establecidos en dicha norma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el auto como fue dictado no se ajustó a lo dispuesto en la admisión de la demanda, siendo necesario aclarar el mismo para dar curso regular al sumario.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 091 el presente auto.

Caldas, junio 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de junio de 2021

RADICADO: 2021-00102-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SURA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos de ubicación del señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA CANO** con **C.C. N°. 1.057.756.886**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 091 el presente auto.

Caldas, junio 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de junio de 2021

OFICIO N°.: 00587

RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00102-00

Señores:

EPS SURA

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que, en la demanda **EJECUTIVA** de **LILIANA PATRICIA SERNA FLOREZ**, y en contra de **CARLOS ALBERTO GARCÍA CANO**, por auto de la fecha se dispuso que:

“Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SURA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos de ubicación del señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA CANO** con **C.C. N°. 1.057.756.886.**”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de junio de 2021

Rad. 2021-00119

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 091 el presente auto.

Caldas, junio 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO
ABOGADA

Medellín, 31 de mayo de 2021

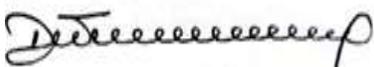
SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO PROMISUO MUNICIPAL
CALDAS – ANT.

REF: Ejecutivo
DTE: Confiar Cooperativa Financiera
DDOS: Luz Stella Montoya Mesa
RDO: 2021 -00119

ASUNTO: ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

en calidad de endosatario para el cobro en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegarle la liquidación del crédito realizada por la suscrita donde se calcula el valor de la obligación teniendo en cuenta el capital, los intereses moratorios fijados por la superintendencia financiera, conforme al auto que libró mandamiento de pago y al que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO
TP#183661 del C.S. de la J.

Calle 51 No. 51-31 Of. 503 Ed. Coltabaco No. 2 Medellín
Teléfono: 231 95 22 - Cel: 300 284 18 27
E-mail: titicorrea03@gmail.com

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
RDO: 2021-00119

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-may-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$11.174.247,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses
30-oct-20	31-oct-20		1,5		11.174.247,00			Valor	Folio	0,00	11.174.247,00
30-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	11.174.247,00	1	7.527,00			7.527,00	11.181.774,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	11.174.247,00	30	223.004,18			230.531,18	11.404.778,18
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	11.174.247,00	30	218.724,53			449.255,71	11.623.502,71
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	11.174.247,00	30	217.143,35			666.399,05	11.840.646,05
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	11.174.247,00	30	219.626,98			886.026,03	12.060.273,03
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	11.174.247,00	30	218.160,10			1.104.186,12	12.278.433,12
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	11.174.247,00	30	217.030,31			1.321.216,43	12.495.463,43
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	11.174.247,00	30	216.012,45			1.537.228,88	12.711.475,88
							1.537.228,88	0,00		1.537.228,88	12.711.475,88

SALDO DE CAPITAL 11.174.247,00
SALDO DE INTERESES 1.537.228,88
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **12.711.475,88**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00154-00** 00 hoy 03 de junio de 2021, haciéndole saber que el demandado **JORGE ELIECER DEOSSA**, se integró a través de notificación personal que data del pasado 14 de mayo de 2021, sin que dentro del término legal ejercitara su derecho de defensa. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 03 de junio de 2021

Proceso:	Ejecutivo alimentos
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00154-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Jorge Eliecer Deossa
Auto Interloc:	00506
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **JORGE ELIECER DEOSSA**, se integró a través de notificación personal que data del pasado 14 de mayo de 2021 en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal ejercitara su derecho de defensa, como lo es oponerse a las pretensiones y proponer excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JORGE ELIECER DEOSSA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 05 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

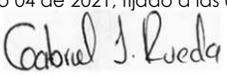
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L** (\$4.240.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 091 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 02 de junio de 2021

Rad. 2021-00221

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **LA UNIDAD DE VICTIMAS**, donde da respuesta al oficio No. 557 del 31 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 091 el presente auto.

Caldas, junio 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202172314391311*

Fecha: *31/05/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS

CL 131 SUR 51 71

CALDAS - ANTIOQUIA

Asunto. Respuesta oficio No. 557 del 31 de mayo de 2021

No. Proceso 05129408900120210022100.

Bajo el Radicado No. 202171112140002.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 001-330745, solicitud realizada por el señor (a) **WALTER DE JESUS TAMAYO MORALES** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 001-330745.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de junio de 2021

Proceso: Verbal (cumplimiento contractual)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00258**-00
Demandante: Isis Mileidy Gutiérrez Moná
Demandado: María Nancy Castaño Giraldo
Auto Interlocutorio: **00509**
Decisión: Admite demanda

Verificado que la demanda viene ajustada a derecho tal y como lo se disponen los artículos 26, 28, 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda con pretensión de **CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, a la cual se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL** (previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso) en razón a la cuantía de la demanda, instaurada por la señora **ISIS MILEIDY GUTIERREZ MONA**, contra **MARÍA NANCY CASTAÑO GIRALDO**.

SEGUNDO: Se **DECRETA** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001 – 1387475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Su, de propiedad de la señora **MARÍA NANCY CASTAÑO GIRALDO** con C.C. 21.267.357. Para el efecto, se oficiará a Registro, a fin que inscriba la medida sobre dicho bien inmueble.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

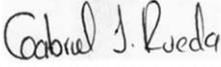
CUARTO: Frente a la solicitud de amparo de pobreza que hace la señora **ISIS MILEIDY GUTIERREZ MONA**, tenemos que el Art. 151 del C.G. del P., enseña: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes la Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”, razón por la cual se le concede el mismo.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **MARIANA HOLGUÍN LÓPEZ** portador de la **T.P. No. 349.950** del C. S. de la J., de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 091 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de junio de 2021

OFICIO N°: 588

RADICADO: 05-129-40-89-001–2021–00258-00

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **VERBAL (CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL)** de la señora **ISIS MILEIDY GUTIERREZ MONA** con C.C. 1.026.131.325, contra **MARÍA NANCY CASTAÑO GIRALDO**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

“SEGUNDO: Se **DECRETA** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001 – 1387475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Su, de propiedad de la señora **MARÍA NANCY CASTAÑO GIRALDO** con C.C. 21.267.357. Para el efecto, se oficiará a Registro, a fin que inscriba la medida sobre dicho bien inmueble.”

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente inscripción y expidiendo el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 03 de junio de 2021

Rad. 2021-00261-00

Verificada la citación para notificación personal de los demandados **DAIRO EFRÉN NÚÑEZ BECERRA, MARFA ELENA JARAMILLO MONTAÑO y DIEGO ALEXANDER NÚÑEZ BECERRA**, observa la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso de los prenombrados, siempre que no concurran en el lapso de ley para ser notificados personalmente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 091 el presente auto.

Caldas, junio 04 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO